



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05154311200120150029500
Decisión: Niega solicitud de suspensión del proceso

Vencido el plazo para que el demandado allegara los documentos exigidos en auto anterior, sin que cumpliera con ello, contrario sensu, la parte ejecutante se pronunció sobre la solicitud, pidiendo negar lo solicitado por el demandado, procede a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por el demandado en escrito a numeral 48 del expediente, sustentando su petición en la calidad de desplazado en virtud a la Ley 1448 de 2011.

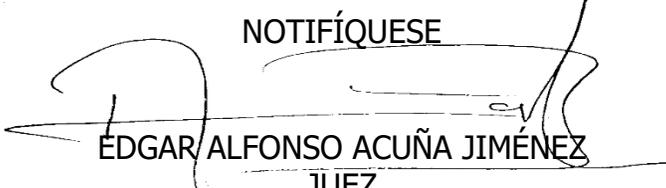
Así como lo sustenta el solicitante, el proceso de marras fue suspendido a solicitud de la apoderada que en otrora fungía como apoderada de la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante auto del 8 de mayo de 2013 (Fl. 30) del cuaderno principal, en aras de que la entidad ejecutante y el demandado Luís Javier Zabala Jaramillo, realizarán una reestructuración de la obligación, dando lugar a una novación y hecho lo anterior, solicitar la terminación del proceso.

Revisado el proceso referente, se constata que obra prueba en el plenario de las diversas gestiones entre las partes con el objetivo de lograr la finalidad dispuesta en auto, sin que llegaran a buen término, uno, por cuanto el ejecutante aducía manejar recursos públicos y dos, el ejecutado manifestada que las condiciones del Banco para la renegociación de la deuda eran imposibles de cumplimiento, por último, sostiene la parte demandante que el demandado se niega a cualquier obligación con el Banco.

Así las cosas, y después de varios requerimientos por el juzgado con el fin de que las partes llegaran a un arreglo, se continua el proceso en auto del 12 de junio de 2017 obrante a folio 65 del cuaderno principal, de lo que deviene, que el proceso estuvo suspendido cuatro (4) años, sin que las partes presentaran una reestructuración y a reglón seguido, una novación de la obligación.



Se concluye de todo lo anterior, que el demandado Luís Javier Zabala Jaramillo, ha tenido con suficiencia el tiempo para haber llegado a un arreglo con el Banco, por lo que no es procedente acceder a la solicitud y por tal razón, se niega la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cfc06774a907bfce9922ebd0869f617f9828f32f480e16584c0b35cd1d0212**

Documento generado en 14/12/2023 07:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>